

Comercio: Efectos del acuerdo Abril 2014



Análisis y **planilla de cálculo editable** de cada punto del "Acuerdo Abril 2014" del Convenio Colectivo de Trabajo 130/1975.
Vigencia y aplicatoriedad. Aspectos salientes: Aumento y forma de aplicación; Refuerzo No Remunerativo; Absorción; Recomendación; Contribuciones patronales. **Puntos contradictorios:** Vigencia simultánea Acuerdo 2013 y 2014 en Abril. Información Pagos No Remunerativos (*DJNR*). **PLANILLA DE CÁLCULO ABRIL 2014 A MAYO 2015**

Anticipadamente a la finalización de la vigencia del anterior acuerdo de los empleados de comercio incluidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 130/1975, se [firmó con fecha 11/04/2014](#) aquel por el **período Abril 2014–Marzo 2015** y que publicáramos desde ["Acta Acuerdo. Salarios. Comercio. CCT 130/1975. Subas. Abril 2014"](#), Tributum.com.ar, 15/04/2014

VIGENCIA Y APLICATORIEDAD

La efectiva aplicatoriedad difiere conforme los efectos legales, las cláusulas específicas y la vigencia que fuera pactada:

- La vigencia del acuerdo es del 01/04/2014 al 31/03/2015 –nótese que a diferencia del anterior acuerdo, éste **anticipa** un mes su aplicación ya que el anterior regía hasta el 30/04/2014–.
- El mismo fue firmado el 11/04/2014, a pesar de ello, para que tenga plenos efectos, aún resta: **1) Adjuntarse** al expediente de la paritaria; **2) Su homologación** por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y **3) Su publicación** en el Boletín Oficial de la República Argentina. Aunque usualmente con la publicación del Acuerdo en medios especializados o las mismas entidades, ya sea con Nro. de expte. o Nro. de Resolución

homologatoria, ya se aplica.

- Expresamente se prevé (pto. 12mo. del acuerdo)–fórmula que se replicó el año pasado–, que la **validez** y **exigibilidad** está supedita a la homologación gubernamental (que acaece cuando, al menos, se conoce la Resolución homologatoria), **excepto que se produzcan los vencimientos de los plazos pactados para el pago** de los incrementos y se deberá cancelarlos como anticipo; plazo que finaliza el próximo jueves 8/05/2014 (*hasta 4to hábil mes siguiente, Art. 128 LCT 20744*).

ASPECTOS SALIENTES

Aumento y forma de aplicación

El aumento asciende al 27% sobre los básicos vigentes al 31 de Marzo del corriente, es remunerativo (*) y en dos tramos no acumulativos: el primero del 17% sobre el básico de Marzo desde Abril 2014 a Agosto 2014 y el restante 10% también sobre el básico de Marzo aplicable desde Septiembre.–

Entendemos que el aumento no debe ser discriminado en ningún concepto diferente del estilo “Acuerdo Abril 2014” sino que directamente el aumento se aplica a los básicos de las categorías correspondientes. De todas maneras el sindicato se comprometió a acompañar las escalas durante el mes de Abril. Sólo en el caso puntual que el presente acuerdo no se homologue antes del vencimiento para el pago de los salarios de abril se dispone que se cree un concepto que deberá llamarse “Pago anticipo a cuenta del acuerdo colectivo abril 2014”.

Este aumento debe aplicarse también a los adicionales fijos que están previstos en el CCT 130/75 como por ejemplo “Adicional por vidriería”, “Fallo de Caja”, “Kilómetros recorridos”, etc. Los otros adicionales porcentuales se actualizan como consecuencia directa del aumento del básico ya que son un porcentaje del mismo (Zona, Presentismo y Antigüedad).–

Obviamente para el personal de jornada parcial o reducida el básico “resultante” (el nuevo básico que contenga los aumentos) será proporcional a la jornada.–

Refuerzo No Remunerativo

Se pacta otorgar por única vez y con carácter extraordinario y excepcional (art.6 ley 24.241) una asignación no remunerativa de \$2.400 a abonarse en 2 cuotas iguales con

los sueldos de Julio y Noviembre.-

El acuerdo nada aclara en cuanto al descuento de CEC (2%), Faecys (0,5%) u Obra social (3%) sobre estos montos no remunerativos como sí lo hacía en acuerdos anteriores por lo tanto no corresponde realizarlos.-

Entendemos que por más que el acuerdo establezca que esta suma responde al art. 6 de la ley 24.241 (**), ella debería declararse en la DJNR RG 3279 bajo la resolución de la secretaría técnica o ministerio de trabajo que homologue este acuerdo.-

El acuerdo no dispone el nombre bajo el cual esta asignación debe figurar en el recibo, se recomienda establecer un nombre que no deje dudas de su naturaleza excepcional y de pago único.-

El artículo sexto da la opción del pago remunerativo de estos \$2.400 de forma anticipada y para todo el personal de la empresa.

Absorción: La cláusula quinta establece las condiciones que deben cumplirse para que este aumento pueda ser absorbido: en primer lugar el aumento tuvo que haberse dado desde diciembre 2013 en adelante y en segundo lugar que el concepto detallado en el recibo haga mención al presente acuerdo (vgr. “a cuenta aumentos 2014”).

Recomendación: Las partes firmantes del acuerdo recomiendan a las empresas que paguen sumas o adicionales por encima de las establecidas en el CCT 130/75 que negocien una adecuación de las mismas a los porcentajes establecidos en el presente acuerdo.-

Contribuciones Patronales: Como este acuerdo es remunerativo desde el comienzo de su vigencia, el aumento es base para las contribuciones de seguridad social, ART y obra social, lo cual impacta directamente en el costo empresarial.

El Inacap es una contribución patronal fija que se calcula como el 0,5% del básico de la categoría Maestranza “A”, si al actual básico de dicha categoría se le aplica el aumento del 17% y a este se le calcula el 0,5% arroja un resultado de \$39,01 el cual será la nueva suma a pagar por Inacap (***). Asimismo el aumento dado con este acuerdo impacta también en el seguro de La Estrella.-

Puntos contradictorios: En general este acuerdo es sencillo de aplicar, aunque por la superposición con el anterior [-Res. \(ST\) N° 645/13-](#) queda la duda que sucede con el

descuento de los \$ 50.- de Osecac para el mes de Abril de 2014. Las dos posturas serían:

- 1) A favor de descontarlo: la res. 645 esta vigente y la aparición de un nuevo acuerdo no implica dejar de aplicar lo ya homologado.
- 2) En contra: al tratarse de un acuerdo diferente los \$50 dejan de descontarse en Marzo.

PLANILLA DE CALCULO ABRIL 2014 A MARZO 2015

[Adjuntamos con la presente, una exclusiva planilla de cálculo editable en formato Excel editable \(click acá o al final de la nota en “descargar adjunto”\)](#) a los fines de apreciar la incidencia en términos reales y relativos del aumento, tanto para los Trabajadores como para la Empresa.

() Principal ruptura en cuanto a los anteriores acuerdos de este sindicato, Comercio fue uno de los primeros gremios en comenzar la aplicación de acuerdos de naturaleza no remunerativa allá por el año 2006.-*

*(**) Creemos que es un error ya que el art. 6 describe el concepto de remuneración, debería haber dicho art. 7 que describe los conceptos excluidos de la remuneración.-*

*(***) A partir de Septiembre 2014 asciende a \$42,34.-*